

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2018****()**

Por la cual se define el procedimiento para la revisión y depuración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y se establecen otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993 y 56 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo del artículo 2.5.1.3.2.4 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 43, numeral 2.6, de la Ley 715 de 2001 las Entidades Departamentales de Salud deberán *“efectuar en su jurisdicción el registro de prestadores públicos y privados de servicios de salud”*, competencia que, de acuerdo con el artículo 45 de la misma norma, también deben desarrollar las Entidades Distritales de Salud.

Que, por su parte, el artículo 54 *ib*, estableció que *“el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta”* y *“que la red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrarreferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud”*.

Que, en consecuencia, el artículo 10 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.4. del Decreto 780 de 2016, Único del Sector Salud, determina que el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud *“es la base de datos que administran las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social”*.

Que en cumplimiento de la norma inmediatamente anterior, se creó el aplicativo Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS para el registro por parte de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud de la información para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y la habilitación de los servicios de salud la cual se consolida por parte de este Ministerio.

Que los registros de los prestadores de servicios de salud que reposan en dicho aplicativo, requieren ser depurados, en lo relacionado con la información sobre códigos, nombre del servicio, grupo, modalidad, complejidad, tipo de prestador y capacidad instalada, para que correspondan a lo establecido en las normas que regulan la inscripción del prestador y la habilitación de los servicios de salud, para lo cual es necesario definir el proceso de revisión y depuración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud– REPS.

Que el artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 determinó que las entidades territoriales departamentales y distritales, deben elaborar y presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, para su viabilización, el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado, el cual debe determinar, para

Continuación de la resolución “*Por la cual se define el procedimiento para la revisión y depuración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y se establecen otras disposiciones*”

cada uno de los puntos de atención de dichas Empresas Sociales del Estado el portafolio de servicios.

Que la Resolución 2003 de 2014 estableció, entre otros aspectos, los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y determinó que la inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud adoptado en la misma.

Que en revisión realizada por la Subdirección de Prestación de Servicios de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, se encontró que algunos puntos de atención inscritos y ciertos servicios habilitados por las Empresas Sociales del Estado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS presentan diferencias con el portafolio de servicios presentado por las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado viabilizado por el Ministerio.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y acceso a la información pública nacional, dispone que el acceso a la información se regirá, entre otros principios, por el de la calidad de la información que supone que la misma debe ser “*ser oportuna, objetiva, veraz, completa*”.

Que, con el fin de garantizar la fiabilidad de la información que se administra en el REPS, es necesario definir el proceso de revisión y depuración del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Objeto.* La presente Resolución tiene por objeto definir el procedimiento de revisión y depuración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud– REPS en los siguientes aspectos:

- 1.1 Estructura de los servicios de salud: códigos, nombre del servicio, grupo, modalidad, complejidad, tipo de prestador, capacidad instalada, datos de identificación de los prestadores de los servicios de salud y sus sedes, entre otros.
- 1.2 Servicios habilitados en el REPS por las Empresas Sociales del Estado frente al portafolio de servicios y sedes viabilizados por el Ministerio de Salud y Protección Social en el Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado - PRRM.

ARTÍCULO 2. *Procedimiento para la revisión y depuración de inconsistencias presentadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.* Cuando la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio detecte en el REPS inconsistencias en los registros realizados por los prestadores y autorizados por las Entidades Departamentales o Distritales de Salud, adelantará el siguiente procedimiento:

- 2.1 La mencionada Dirección comunicará a la Entidad Departamental o Distrital de Salud, la información correspondiente a los registros presuntamente inconsistentes, indicando el tipo de ajuste que proceda, según el caso.
- 2.2 Una vez recibida la comunicación antes mencionada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, la Entidad Departamental o Distrital de Salud deberá revisar los registros presuntamente inconsistentes y realizar la validación o verificación

Continuación de la resolución "Por la cual se define el procedimiento para la revisión y depuración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y se establecen otras disposiciones"

pertinente y determinar aquellos sobre los cuales proceda la realización de los ajustes indicados, según corresponda.

- 2.3 Con base en lo determinado en el numeral anterior, la Entidad Departamental o Distrital de Salud, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la determinación, comunicará al Prestador para que, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a dicha comunicación, revise los registros y realice los ajustes requeridos.
- 2.4 Si vencidos los plazos a que hacen referencia los numerales 2.2. y 2.3. del presente artículo, la Entidad Departamental o Distrital de Salud y el Prestador no han realizado los ajustes que subsanen las inconsistencias o no han informado a este Ministerio las objeciones a dicha depuración, se inactivará automáticamente el servicio en el REPS.
- 2.5 En caso de que la entidad Departamental o Distrital de Salud presente objeciones a la depuración, estas serán revisadas y resueltas por este Ministerio en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la objeción. De considerar procedentes las objeciones, se le informará a la Entidad Departamental o Distrital de Salud y esta a su vez al Prestador. De no ser procedentes, se inactivará el servicio en el REPS sobre el cual se presenta la inconsistencia y se informará a las Entidades Departamentales o Distritales de Salud y esta a su vez deberá informar al Prestador.

Parágrafo. El Prestador podrá reactivar el servicio una vez realice los ajustes correspondientes, cumpliendo con el trámite establecido en la normatividad pertinente.

ARTÍCULO 3. *Procedimiento para la depuración del REPS en concordancia con los portafolios de servicios y sedes, viabilizados en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado.* Cuando la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio determine que uno o más servicios o sedes de una Empresa Social del Estado de nivel territorial habilitados e inscritos en el REPS, no guardan concordancia con los viabilizados por el Ministerio en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado correspondiente, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 3.1 La mencionada Dirección comunicará tal situación a la Entidad Departamental o Distrital de salud, indicando las inconsistencias entre los servicios o sedes habilitados e inscritos en el REPS por las Empresas Sociales del Estado y los servicios o sedes viabilizados en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado, indicando el tipo de ajuste que proceda, según el caso.
- 3.2. Una vez recibida la comunicación antes mencionada, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la Entidad Departamental o Distrital de Salud evaluará, en conjunto con la Empresa Social del Estado correspondiente y con el municipio cuando esta sea del orden municipal, las inconsistencias reportadas por el Ministerio, determinando aquellos sobre los cuales proceda la realización de ajustes indicados, conforme a lo aprobado en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado. El trámite que se requiera deberá adelantarse por Empresa Social del Estado correspondiente y la Entidad Departamental o Distrital de Salud, antes del vencimiento del plazo aquí establecido.
- 3.3. Si vencido el plazo a que hace referencia en numeral 3.2 del presente artículo la Entidad Departamental o Distrital de Salud y la Empresa Social del Estado correspondiente no han realizado los ajustes que subsanen las inconsistencias, o no han informado al Ministerio de Salud y Protección Social las objeciones a dicha depuración, se procederá a inactivar automáticamente el servicio en el REPS.

Continuación de la resolución "Por la cual se define el procedimiento para la revisión y depuración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS y se establecen otras disposiciones"

- 3.4. En caso de informar a este Ministerio sobre objeciones a la depuración, estas serán revisadas y resueltas por este en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. De considerar procedentes las objeciones, conforme a lo aprobado en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado, se le informará a la Entidad Departamental o Distrital de Salud dentro de los (15) días hábiles siguientes. De no ser procedentes, se inactivará el servicio en el REPS sobre el cual se presenta la inconsistencia e informará a las Entidades Departamentales o Distritales de Salud y esta a su vez deberá informar al Prestador.

Parágrafo. La Empresa Social del Estado podrá reactivar el servicio una vez se aprueben los ajustes al Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de Empresas Sociales del Estado, cumpliendo, en todo caso, con lo establecido en la normatividad pertinente.

ARTÍCULO 4. *Ajustes al Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud—, REPS.* Este Ministerio, a través de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, deberá realizar los procedimientos necesarios en el aplicativo del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, teniendo en cuenta la situación específica de la depuración que se esté adelantando.

ARTÍCULO 5. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social